



63

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0358-2018/MPS-GSCyGRD

Sullana, 02 de Febrero del 2018.

Visto.- El Informe N°2457-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 27.11.2017; el Informe N°2391-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 17.11.2017; el Informe N°172-2017/MPS-SCM-US-TA-AJPB de fecha 15.11.2017; copia del Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente N° 029194 de fecha 15 de Octubre del 2017, presentado por la Sra. JUANA MARÍA SANDOVAL VDA DE ZAPATA, identificada con DNI N° 03563736, con domicilio en Urb. López Albuja Mz. "G" Lote 08 II Etapa - Sullana - Piura, conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NC-7621, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011, se sanciona al Sr. Segundo Montero Mendoza, identificado con DNI N° 44894317, con domicilio en Urb. López Albuja Mz. "G" Lote 08 II Etapa - Sullana - Piura, por la presunta comisión de la Infracción de Tránsito codificadas como G-56; OM-B-09 y G-58, según cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Ticket de Expediente N° 029194 de fecha 15 de Octubre del 2017, la recurrente indicada en el visto, solicita prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011, impuesta por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NC-7621, de su propiedad, según código de infracción G-56; OM-B-09 y G-58;

Que, es preciso señalar que el recurrente es persona distinta al presunto infractor, siendo que la Sra. JUANA MARÍA SANDOVAL VDA DE ZAPATA, identificada con DNI N° 03563736, acude a este despacho alegando tener legítimo interés en el presente procedimiento, ya que el vehículo de placa de rodaje NC-7621, es de su propiedad, ello de conformidad con los artículos 289° y 327° inciso 5) del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, establece la responsabilidad administrativa y responsabilidad solidaria del propietario.

Que, con Informe N°2391-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 17.11.2017 emitido por la Unidad de Sanciones, advierte que teniendo en cuenta el detalle y/o reporte de deuda de la Papeleta aplicada al indicado vehículo (según reporte del Sistema de Gestión Tributaria Municipal - SGTm), la infracción se encuentra en cobranza Ordinaria y corresponde al año 2010 (Serie C N°2010011478 y Serie C N°2010013879) y 2011 (Serie D N°2011002465) superando el tiempo establecido para su cobranza; asimismo refiere que en consecuencia la prescripción solicitada está dentro de los alcances del Art. 338° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC.

Que, con Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional





cometió la infracción o se la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS N° 016-2009/MTC (...);

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.- Art. 338°.- PRESCRIPCIÓN.- "LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las Consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...);

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 prescribe .- Principio de Legalidad.- " Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011, impuesta al ciudadano Sr. Segundo Montero Mendoza, identificado con DNI N° 44894317, conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor NC-7621, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (25/04/2014) en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Por lo tanto en observancia a las normas antes citadas y a lo informado por la Unidad de Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, descargo presentado por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia que las papeletas corresponden al año 2010 y 2011, sin evidenciar acto administrativo de sanción a la fecha, habiendo transcurrido más de cuatro años calendario, superando así el tiempo establecido para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por recurrente se declara FUNDADA;

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud formulada por el ciudadano Sra. JUANA MARÍA SANDOVAL VDA DE ZAPATA, identificada con DNI N° 03563736, con domicilio en Urb. López Albuja Mz. "G" Lote 08 II Etapa - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITAS, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011, impuesta al Sr. Segundo Montero Mendoza, identificado con DNI N° 44894317, con domicilio en Urb. López Albuja Mz. "G" Lote 08 II Etapa - Sullana - Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dar de baja en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011, impuesta al Sr. Segundo Montero Mendoza, identificado con DNI N° 44894317.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Ex Funcionarios responsables de la efectivización de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series C2010011478 del 28.10.2010; C2010013879 de fecha 20.12.2010 y D2011002465 de fecha 31.03.2011; la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Urb. López Albuja Mz. "G" Lote 08 II Etapa - Sullana - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub. I
VBGV/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillén Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES